



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.



LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

Dicta la Resolución No. 005-2020.-

La **LOTERIA NACIONAL**, entidad estatal, dependencia del Ministerio de Hacienda, regida de conformidad con las leyes 689 y 5158 de fechas 26 de junio de 1927 y 30 de junio del año 1959, respectivamente, Registro Nacional de Contribuyente No. 401007681, con domicilio y asiento principal ubicado en la Av. Independencia Esq. Jiménez Moya, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, licenciado **MIGUEL ANGEL MERCEDES VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, titular de la cédula personal de identidad y electoral No. 001-0167168-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en su condición de Administrador General, máxima autoridad competente de la Lotería Nacional, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que a la fecha hay una gran cantidad de países y regiones afectados por el virus denominado Coronavirus (COVID-19), lo cual significa que nos encontramos ante una crisis de salud global y sin precedentes, que debe ser respondida con responsabilidad y unidad;

CONSIDERANDO: La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

CONSIDERANDO: Que el COVID-19 constituye una enfermedad infecciosa, recientemente descubierta, que puede ser transmitida por contacto con otra persona que esté infectada, y cuya propagación de persona a persona se hace a través de las secreciones procedentes de la nariz o boca que son despedidas cuando una persona infectada tose o exhala;

CONSIDERANDO: A que de igual manera cuando un infectado por el virus de referencia tose o exhala, las secreciones expulsadas pueden caer sobre superficies u objetos que lo rodean constituyéndose en otro vehículo de transmisión, pues al ser tocadas esas superficies y objetos por otras personas que luego se tocan los ojos, nariz o boca podrían ser contagiados;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad muchos países han tomado medidas drásticas tendientes a lograr detener el avance de dicho virus, incluyendo el aislamiento y cierre de sus fronteras, por un período de tiempo;



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.



CONSIDERANDO: Que conforme los protocolos sanitarios de lugar, se hace necesario evitar aglomeraciones de personas con el objetivo de lograr detener la propagación del virus COVID-19, estableciendo, entre otras cosas, flexibilizar la jornada de trabajo, proteger las personas vulnerables, evitar el contacto físico con otras personas y las reuniones de personas, a menos que sean impostergables;

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido como las personas más vulnerables, que pueden tener complicaciones graves con el virus de marras, los mayores de sesenta (60) años con hipertensión arterial o con enfermedades coronarias o cardiovasculares, embarazadas, personas con cáncer, con insuficiencias renales en tratamiento de diálisis, diabetes y enfermedades autoinmunes;

CONSIDERANDO: Que dada la situación de amenaza excepcional que supone para la población la presencia del Coronavirus (COVID-19), y ante la situación de declaratoria de la Organización Mundial de Salud (OMS) de fecha 11 de marzo del 2020, se elevó la situación de emergencia de salud pública, lo cual hace necesario la imposición de medidas eficaces para lograr frenar este virus;

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 61, en su numeral 1, de la Constitución Dominicana del 2015 establece, entre otras cosas, que es deber del Estado velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos, dar asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes lo requieran;

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución Política se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la integridad humana, la cual contempla, entre otras cosas, el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante toda amenaza o riesgo, en consecuencia resulta ser un deber insoslayable procurar los medios para prevenir, paliar y tratar todas las enfermedades que amenacen la población en el país, adoptando las medidas y políticas correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, sometió al Congreso Nacional en fecha 15 de julio del 2020 una solicitud declaratoria de emergencia nacional ante la situación actual del coronavirus (COVID-19), habiendo sido aprobada tal solicitud conforme Resolución No. 70-20 del 19 de julio del 2020;



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.



CONSIDERANDO: A que, al tenor de lo expresado en el considerando anterior el Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, dictó en fecha 20 de julio del 2020 el decreto No. 265/20 conforme el cual se declaró el territorio nacional en estado de emergencia por un período de emergencia de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de dicha fecha, debido a la evolución epidemiológica del COVID19;

CONSIDERANDO: Que de igual manera el Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, dictó en fecha 20 de julio del 2020 el decreto No. 266/20 según el cual se establece un toque de queda con horarios distintos, uno para cada una de las dos (2) zonas geográficas conformadas en dicho decreto, y por un período de vigencia de veinte (20) días contados a partir del 21 de julio del 2020;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de mayo del 2020 La Lotería Nacional dictó la Resolución No. 004-2020 conforme la cual se reanudaron, a partir del 3 de junio del 2020, todos los sorteos de Bancas de Lotería, Lotería Electrónica y los Billetes y quinielas de la institución, en sus horarios habituales, disponiéndose un horario especial para las ventas de las jugadas de los sorteos antes indicados, lo cual debe ser adecuado a la nueva realidad imperante luego de los decretos de marras;

VISTO: El decreto No. 265-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 20 de julio del 2020;

VISTO: El decreto No. 266-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 20 de julio del 2020;

VISTA: La Resolución No. 70-20 emanada del Congreso Nacional en fecha 19 de julio del 2020;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTAS: Las leyes 689 y 5158 de fechas 26 de junio de 1927 y 30 de junio del año 1959, respectivamente, que rigen la Lotería Nacional.

VISTA: La Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero del 2008;

VISTA: La Ley 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, General de Salud;

VISTA: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

VISTA: La Circular No. 00419, de fecha 5 de marzo del 2020, del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana;

VISTA: La declaratoria de la Organización Mundial de Salud (OMS) de fecha 11 de marzo del 2020;

VISTA: La Resolución No. 004-2020 de fecha 28 del mes de mayo del año 2020, dictada por esta misma institución;

El Administrador General de la Lotería Nacional, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: SE MODIFICA el Artículo Segundo de la Resolución No. 004-2020 dictada en fecha 28 de mayo del 2020, a los fines de que se lea de la siguiente manera:

SEGUNDO: SE DISPONE que las ventas de las jugadas para los sorteos de Bancas de Lotería, Lotería Electrónica y los Billetes y quinielas se realicen en los siguientes horarios:

- a. Lunes a Viernes desde las siete de la mañana (7:00 A. M.) hasta las seis de la tarde (6:00 P-M.);
- b. Sábados y Domingos desde las siete de la mañana (7:00 A. M.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.)

SEGUNDO: Se mantienen las demás disposiciones de la Resolución No. 004-2020 dictada en fecha 28 de mayo del 2020 que no hayan sido expresamente modificadas por esta nueva resolución;

TERCERO: ORDENA la publicación de la presente Resolución en los medios que sean de lugar;

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).-



LIC. MIGUEL ANGEL MERCEDES VALDEZ

Administrador General